

**PRINCIPALES NOVEDADES TRIBUTARIAS
INTRODUCIDAS POR LA LEY 2/2011, DE 4 DE MARZO,
DE ECONOMÍA SOSTENIBLE (en adelante, LES)
(BOE 5/03/2011)**

CIRCULAR 05/11

CIRCULARES 2011 REMITIDAS:

Nº	Tema	Fecha
1/11	Modificación Reglamentos IRPF, IS, IRNR, IVA y obligaciones facturación	10/01/11
2/11	Modelo 145. Comunicación datos perceptor rentas del trabajo al pagador	14/01/11
3/11	Derogación del Recurso Cameral Permanente	17/03/11
4/11	Modelo 111. Autoliquidación de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF	23/03/11
5/11	Principales novedades tributarias Ley 2/2011 de Economía Sostenible	24/03/11

ÍNDICE

- I) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS**
- II) IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**
- III) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES**
- IV) IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO**
- V) LEY GENERAL TRIBUTARIA**

I) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

I.1.- Ampliación del ámbito de la reducción del rendimiento neto de actividades económicas

❖ **Art. 43 LES:** Con **efectos desde 1/01/2010** se modifica el número 2º del art. 32.2 de la Ley IRPF (LIRPF) con el fin de ampliar el ámbito de la reducción del rendimiento neto de actividades económicas.

El art. 32.2 LIRPF establece determinadas reducciones en el rendimiento neto de actividades económicas según la cuantía de los mismos, condicionadas al cumplimiento de los requisitos que reglamentariamente se establezcan y, en particular, de los que se enumeran en el número 2º de dicho artículo 32.2.

La modificación que se introduce consiste en **incorporar**, al apartado b) del art. 32.2.2º LIRPF, **la figura del trabajador autónomo económicamente dependiente** conforme a lo dispuesto en el **Capítulo III del Título II de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo**, y que el cliente del que éste dependa económicamente **no sea una entidad vinculada** en los términos del art. 16 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (TRLIS).

I) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

I.2.- Reducción aplicable a rendimientos del trabajo derivados del ejercicio de opciones de compra sobre acciones.

❖ **Disposición final 49ª.Uno LES:** Añade a la LIRPF una Disposición adicional 31ª, sobre la aplicación de la reducción del 40% prevista en el art. 18.2 de la LIRPF en el caso de rendimientos de trabajo que deriven del ejercicio de opciones de compra sobre acciones o participaciones por los trabajadores que se imputen en un período impositivo que finalice con posterioridad a 4 de agosto de 2004.

Se incorpora, por tanto, lo ya desarrollado reglamentariamente: considerar sólo como rendimiento del trabajo, con período de generación superior a dos años y que no se obtiene de forma periódica o recurrente, el obtenido cuando las opciones de compra se ejerciten transcurridos más de dos años desde su concesión si, además, no se conceden anualmente.

I) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

I.3.- Escala autonómica aplicable a los residentes en Ceuta y Melilla.

❖ **Disposición final 49ª.Dos LES:** Con **efectos desde 1/01/2011** se añade una nueva Disposición adicional 32ª a la LIRPF: Se indica que será de aplicación la escala prevista en la Disposición Transitoria 15ª de la LIRPF (escala autonómica aplicable al período impositivo de 2010), a los contribuyentes que tengan su residencia habitual en Ceuta o Melilla.

II) IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (IS)

II.1.- Simplificación de obligaciones formales de los grupos fiscales.

❖ **Art. 44.1 LES:** Con efectos para los **períodos impositivos iniciados a partir de 1/01/11** se modifica el art. 70.6 del TRLIS¹ con el fin de **simplificar la comunicación de las variaciones en la composición del grupo fiscal.**

A tales efectos, se permite a la sociedad dominante la comunicación -a la Administración Tributaria- de las variaciones que se produzcan en la composición del grupo fiscal, en la **declaración del primer pago fraccionado** al que afecte la nueva composición.

❖ **Art. 44.2 LES:** Con efectos **a partir de 6/03/2011** se añade una **Disposición transitoria 32ª** al TRLIS, regulando el **régimen transitorio de la comunicación de modificaciones** en la composición de los grupos fiscales para el período impositivo que estuviese en curso a **1/01/11.**

Señala que, respecto de las modificaciones en la composición de ese grupo producidas en dicho período con anterioridad a esa fecha, la comunicación a que se refiere el art. 70.6 del TRLIS se realizará **en la declaración del primer pago fraccionado del grupo que deba presentarse con posterioridad a dicha fecha.**

La comunicación de las modificaciones producidas con posterioridad a esa fecha se realizará **en la declaración del primer pago fraccionado al que afecte la nueva composición.**

¹ Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

II) IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (IS)

II.2.- Mejora de las deducciones por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica y para el fomento de las tecnologías de la información.

❖ **Artículo 65 LES:** Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de **6/03/2011** se modifican los art. 35.2 y 44.1 del TRLIS.

✓ **Art. 65.Uno LES:** Modifica el **art. 35.2 TRLIS:** Se mejoran las deducciones en el IS por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica y para el fomento de las tecnologías de la información, que **pasa del 8% al 12%** (sin que sean de aplicación los coeficientes establecidos en el apartado 2 de la Disposición Adicional Décima del TRLIS).

✓ **Art. 65.Dos LES:** Modifica el **art. 44.1 TRLIS:** Se eleva el **límite máximo** para la aplicación de las deducciones previstas en el Capítulo IV del TRLIS (art. 44.1 del TRLIS) que **pasa a ser el 60% de la cuota íntegra** minorada en las deducciones para evitar la doble imposición interna e internacional y las bonificaciones, **frente al 50% actual**, cuando el importe de las deducciones previstas en los art. 35 y 36 del TRLIS (el art. 36 TRLIS está derogado para los períodos impositivos que se inicien a partir del 1/01/2011), correspondiente a gastos e inversiones efectuados en el ejercicio, exceda del 10% de la cuota íntegra minorada en las deducciones para evitar la doble imposición interna e internacional y las bonificaciones.

II) IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (IS)

II. 3.- Inversión del factor de agotamiento en el régimen de la minería.

❖ **Artículo 87 LES:** Con efectos para los **períodos impositivos iniciados a partir del 6/03/2011** se modifica el **art. 99.f) del TRLIS**, relativo a las cantidades que redujeron la base imponible en concepto de factor de agotamiento que sólo podrán ser invertidas en los gastos, trabajos e inmovilizados directamente relacionados con las actividades mineras que se indican en dicho artículo añadiendo a estas la letra f) correspondiente a las *“actuaciones comprendidas en los planes de restauración previstos en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras”*.

II) IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (IS)

II.4.- Incremento de la deducción por inversiones medioambientales.

❖ **Artículo 92 LES:** Con efectos para los **períodos impositivos iniciados a partir del 6/03/2011** se modifica el **art. 39.1 TRLIS**, la **disposición adicional 10ª TRLIS**, la **disp. transitoria 21ª TRLIS** y la **disp. derogatoria 2ª LIRPF**.

- ✓ Se mejora el régimen fiscal de deducción de los gastos efectuados en inversiones destinadas a la protección del medioambiente:
 - Se incrementa la deducción por inversiones medioambientales al **8%** (la regulación vigente establecía el 4% en 2009 y el 2% en 2010);
 - Se elimina su derogación, que estaba prevista para los períodos impositivos iniciados a partir de 1/01/2011.

- ✓ Se modifica el ámbito de aplicación de la deducción:
 - Se incluyen las instalaciones que eviten la **contaminación acústica**;
 - Se limita su aplicación a las inversiones que, cumpliendo la normativa vigente, se realicen para **mejorar las exigencias** en ella establecidas.

III) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (IRNR)

III.1.- Rentas exentas.

❖ **Disposición final 57ª LES:** modifica las **letras k) y l) del apartado 1 del artículo 14 del TRLIRNR¹:**

- Se extiende el beneficio derivado del nuevo tratamiento de las instituciones de inversión colectiva y de los fondos de pensiones residentes en los Estados miembros de la Unión Europea distintos de España cuando perciban dividendos de acciones de entidades españolas, a las entidades equivalentes residentes en el Espacio Económico Europeo (EEE).
- Se aplicará el tratamiento anterior siempre que los países integrantes de esa organización supranacional hayan suscrito con España un Convenio de Doble Imposición con cláusula de intercambio de información o un Acuerdo de Intercambio de Información

¹ Texto refundido de la Ley del IRNR, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo.

IV) IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)

IV.1.- Devoluciones a empresarios establecidos en Canarias, Ceuta o Melilla.

❖ **Disposición final 48ª LES:** Modifica el **art. 117.bis LIVA** con el fin de aplicar el mismo procedimiento a las solicitudes de devolución del IVA soportado en un Estado miembro de la Unión Europea (distinto del Territorio de Aplicación del Impuesto -TAI-) por los empresarios o profesionales establecidos en el TAI y por los empresarios o profesionales establecidos en las Islas Canarias, Ceuta y Melilla.

Los empresarios o profesionales establecidos en las Islas Canarias, Ceuta y Melilla podrán dirigirse al Estado miembro de devolución por medio de la página web de la AEAT.

V) LEY GENERAL TRIBUTARIA (LGT)

V.1.- Notificación por comparecencia. Adaptación a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

❖ **Art. 45 LES:** Con efectos desde **6/03/2011** se modifica la redacción del **art. 112 de la LGT**. En concreto, a los efectos de impulsar los medios telemáticos en las relaciones con la Administración tributaria, se sustituyen determinadas obligaciones de publicación de las administraciones tributarias en boletines por la posibilidad de publicación en sede electrónica:

✓ Desglosa el apartado 1 del art. 112 LGT en dos apartados a) y b), para distinguir los dos medios de publicación de los anuncios por medio de los cuales el interesado o su representante puede ser notificado por comparecencia:

a) La **sede electrónica**, en las condiciones establecidas en los art. 10 y 12 de la Ley 11/2001, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Se remite a Orden del Ministerio de Economía y Hacienda (actualmente en fase de borrador: puede consultarse en www.meh.es, en el apartado "Normas en tramitación") la determinación de las condiciones, fechas de publicación y plazos de permanencia de los anuncios en sede electrónica y se señala que el resto de Administraciones tributarias, cuando opten por este medio de publicación, deberán hacerlo de forma expresa mediante disposición normativa de su órgano de gobierno publicada en el Boletín Oficial correspondiente y en la que se haga constar la fecha en la que empieza a surtir efectos.

V) LEY GENERAL TRIBUTARIA (LGT)

V.1.- Notificación por comparecencia.

(...)

b) En el BOE o Boletines de las CC.AA. o provincias. Se mantiene la redacción actual del art. 112 en lo relativo a esta cuestión.

- ✓ El apartado 2 del art. 112 que establecía cuál debía ser el contenido de las publicaciones y los plazos y efectos de la comparecencia o de la falta de la misma, para la publicación de los anuncios en los boletines oficiales, lo establece ahora también para la publicación en sede electrónica de los anuncios de notificación.

V.2.- Clasificación de los tributos.

❖ **Disposición final 58ª LES:** Se suprime el segundo párrafo de la **letra a)** del **apartado 2 del artículo 2 de la LGT**, relativo a la clasificación de los tributos, y en particular a las tasas.

- ✓ Se suprime el párrafo que establecía: "*Se entenderá que los servicios se prestan o las actividades se realizan en régimen de derecho público cuando se lleven a cabo mediante cualquiera de las formas previstas en la legislación administrativa para la gestión del servicio público y su titularidad corresponda a un ente público*".